

BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Se publica todos los días excepto los festivos.

SUSCRICION EN SANTANDER: Por un año 35 pesetas; por seis meses 20 id.; por 3 meses 10 id.—SUSCRICION PARA FUERA: Por un año 42'50 pesetas; por seis meses 25 idem; por tres meses 15 idem.—Se suscribe en la Imprenta de Evaristo Lopez Herrero, calle de San Francisco, núm. 30.—El pago de la suscripción será ADELANTADO.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al Sr. Gobernador.—Los anuncios se insertarán á un real por línea, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.—ADVERTENCIA.—Los números que se reclamen despues de trascurrido el plazo de ocho días, y hecho el oportuno aviso para el pago de suscripción, se facilitarán á una peseta ejemplar de los retenidos por no haber satisfecho adelantado el importe de la misma.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.) y la Serenísima Señora Princesa de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Noticias referentes á la insurrección carlista, recibidas hasta la madrugada de hoy.

NORTE.—El General en Jefe participa desde Vitoria que emprende nuevos movimientos con las tropas que están á su inmediación.

El Brigadier Golfín anuncia que continúan sin novedad los trabajos de fortificación que se ejecutan en Lumbier, Sangüesa y Cadesa á costa de los pueblos de aquella comarca.

CATALUÑA.—El General en Jefe, desde la Seo de Urgel en telegrama del 28, dice:

«Anoche me apoderé del pueblo de la Seo. Lizárraga amenaza bombardearlo; contendré el fuego con mi artillería de batalla. Sigo arreglando los caminos para recibir el tren de sitio.»

También da cuenta el mismo General en Jefe que dispone las fuerzas en posiciones convenientes para establecer el más riguroso bloqueo de la fortaleza e impedir toda clase de auxilio que el enemigo pretenda dar á los sitiados.

El General en Jefe del Centro participa desde Lérida que el 28 atacó la facción Castells á las Borjas, siendo rechazada heroicamente por su corta guarnición, que le cogió en la huida petróleo, picos y escalas, y retiró algunos muertos que el enemigo dejó sobre el campo.

CENTRO.—Continúan las presentaciones de carlistas solicitando indulto, y se recojen en los pueblos armas y efectos pertenecientes al enemigo.

En Benabarre se presentaron el día 27, 23 carlistas, de los cuales 10 iban con armas y 3 con caballos, y entre ellos el ordenanza de Dorregaray.

El Comandante general de las fuerzas navales del Norte, en telegrama de anteayer, dice al Sr. Ministro de Marina lo siguiente:

«Bombardeado temprano Ondarroa á medio tiro fusil y certeras punterías; el enemigo hostilizó con la batería de los altos de Saturrán y vivo fuego de fusilería. No hay bajas. Desde el medio día refresca el N. O., y hay mal cariz. Continuaré operando mañana si el tiempo lo permite. En la mar, á bordo de la fragata «Vitoria» 28 de Julio de 1875.»

ULTIMA HORA.

MIRANDA.—30 Julio, 2'30 mañana.—Guerra 30, 3'35 mañana.—General en Jefe Ministro Guerra, Comandante en Jefe de las fuerzas de Navarra, Comandantes Generales de Vizcaya, Guipúzcoa, Logroño, Búrgos:

«Sobre Villarreal 29 Julio, á las 5'30 tarde.—Victoria por D. Alfonso. Llevamos tres horas arrollando trincheras y baterías con mucho fuego de fusil y cañón, que continúa aún sobre el pueblo, que ya ocupan nuestras tropas bizarramente. No puedo aún dar detalles para que llegue este primer aviso á tiempo.»

MINISTERIO DE FOMENTO.

REALES DECRETOS.

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de Fomento,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se autoriza el ensanche de la villa de Laredo dentro de las dos zonas de territorios abandonados por el mar, conocidas con los nombres del Canto y los Terreros, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 2.º de la 1.ª y de 29 de Junio de 1864.

Art. 2.º Se aprueba el programa de condiciones técnicas á que debe sujetarse el proyecto de ensanche, de conformidad con el artículo 5.º del reglamento de 25 de Abril de 1867 para la ejecución de la citada ley.

Art. 3.º El Ayuntamiento de Laredo

abrirá concurso público para la presentación del proyecto durante un plazo de seis meses.

Dado en Palacio á 30 de Julio de 1875.—Alfonso.—El Ministro de Fomento, Manuel de Orovio.

En atención á los razones expuestas por el Ministro de Fomento, y deseando dar una muestra de consideración y aprecio al Instituto Industrial de Barcelona y á la Sociedad denominada Fomento de la producción nacional.

Vengo en modificar el artículo 2.º del decreto de 13 de Noviembre de 1874, declarando á sus respectivos Presidentes Vocales natos del Consejo superior de Agricultura, Industria y Comercio, concediéndoles además las Vicepresidencias de la Junta de Agricultura, Industria y Comercio de aquella provincia.

Dado en Palacio á 30 de Julio de 1875.—Alfonso.—El Ministro de Fomento, Manuel de Orovio.

(G. de 31 de Julio.)

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

Subsecretaría.

El Gobernador general de la isla de Cuba, con fecha 28 del próximo pasado Junio, dice al Sr. Ministro de Ultramar que el estado sanitario de aquella isla continúa siendo satisfactorio.

Dirección general de Administración y Fomento.

Debiendo proveerse por concurso una plaza de Auxiliar facultativo del cuerpo

de Ingenieros de Montes con destino á la Inspeccion del ramo de la isla de Cuba, dotada con 1,500 pesetas de sueldo y 3,000 de sobresueldo, y con el carácter de Ayudante cuarto de Montes en dicha isla, los que deseen aspirar á la mencionada plaza presentarán sus solicitudes en este Ministerio desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta* hasta el día 1.º de Setiembre, acompañadas indispensablemente del título de Perito agrícola ó de Agrimensor; siendo preferidos los que, á las circunstancias de moralidad é inteligencia debidamente justificadas, reunan la de haber prestado servicios en el ramo de Montes en la Península ó en los de Estadística y Obras públicas.

Madrid 19 de Julio de 1875.—El Director general, Enrique de Cisneros.
3—1

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REAL DECRETO.

Ilmo Sr.: Dada cuenta á S. M. el Rey (Q. D. G.) de la instancia de don José Pardines y Peacocke, electo Registrador de la propiedad de Gandesa por Real orden de 19 de Abril último, en solicitud de que se deje sin efecto la orden de 19 de Mayo de 1870 separándole del Registro de Villareal, que desempeñaba, por haberse negado á jurar la Constitución política de 1869, entendiéndose dicha separacion con arreglo al Real decreto de 31 de Mayo 1861; y de que se le reconozca su carácter de Registrador para el objeto de ser trasladado á otros Registros, segun los artículos 303 y 297 de la ley hipotecaria vigente, dándole lugar en los escalafones con la antigüedad de 27 de Marzo de 1862; y en su virtud, y vistas las citadas disposiciones, el art 308 de la ley hipotecaria de 8 de Febrero de 1861 y el 294 del reglamento para su ejecucion:

Vistas las prescripciones de la ley de 18 de Diciembre de 1869, y de la orden expedida por este Ministerio en 12 de Marzo de 1873 aboliendo el juramento político:

Consideraado que para la separacion de D. José Pardines del Registro de Villareal no se instruyó el debido expediente donde hubiere sido oido el interesado y constasen los informes del Juez de primera instancia y del Presidente de la Audiencia respectiva; y que tanto por esta circunstancia, como porque la causa en que se fundaba dicha medida no era de las señaladas en el art. 12 del Real decreto de 31 de Mayo de 1861, no debió aplicarse lo dispuesto en el artículo 22 del mismo; que priva del abono de los años de carrera para adquirir derechos pasivos á los Registradores removidos.

Considerando que nombrado el recurrente para el Registro de Gandesa por Real orden de 19 de Abril último, es lógico que tiene derecho á figurar en los escalafones y á solicitar en los Registros vacantes, segun el art 303 de la ley hi-

potecaria y que carece del carácter de Registrador excedente que es necesario para que pueda ser trasladado libremente á otro Registro con arreglo al artículo 297 de la misma ley;

S. M. el Rey, de conformidad con lo propuesto por V. I., ha tenido á bien dejar sin efecto la referida orden de 19 de Mayo de '870, por la que D. José Pardines y Peacocke fué separado del cargo de Registrador de Villareal; mandando en su consecuencia que á este funcionario se le incluya nuevamente en el escalafon general del cuerpo de Registradores, como electo de Gandesa, con el número que por su clase y antigüedad le corresponda, y que le sea de abono

el tiempo que sirvió el Registro de Villareal para obtener los derechos pasivos de jubilacion ó cesantía que hubiere adquirido con arreglo á las leyes.

Al mismo tiempo se ha servido desestimar lo solicitado por este interesado para que se le reconozcan los derechos que el art 297 de la ley hipotecaria concede á los Registradores que cesan por reforma ó supresion.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de Julio de 1875.—Cárdenas

Sr. Director de los Registros Civil y de la propiedad y del Notariado.

(G. del día 31 de Julio)

Gobierno civil de la provincia de Santander.

Por consecuencia de lo prescrito en el artículo 3.º del Real decreto de 29 de Junio último, y en virtud de una próroga de ocho dias que concluyen el día dos de Agosto próximo que tuvo á bien conceder el Gobierno de S. M., se han presentado en el día de ayer ante mi autoridad y jurado adhesion al Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.) y reconocido la legalidad vigente segun consta de las actas que obran en este Gobierno de mi cargo, los individuos que á continuacion se expresan.

Santander 1.º de Agosto de 1875.—El Gobernador, Francisco Javier Camuño

INDIVIDUOS QUE SE CITAN.

Nombres.	Vecindad.
D. Elías García Macho	Marquesado de Argüeso.
Pedro Fernandez Lavin	Idem.
José María Monasterio	Cillorigo.
Vicente de Lucio Villegas.	Valderredible.
Pedro Barros Castejon.	Camargo.

Circular.

Por la Capitanía general de Burgos, se me ha comunicado la siguiente Orden general del día 31 de Julio de 1875 en Búrgos.

«Debiendo procederse en las cuatro provincias de este distrito militar al embargo de los bienes de los habitantes comprendidos al efecto en el Real decreto fecha 29 del mes anterior, segun lo acuerden los señores Gobernadores civiles de las mismas, para evitar todo acto de resistencia por parte de los poseedores, he dispuesto lo siguiente:

1.º Todas las fuerzas del ejército y voluntarios armados que dependen de mi autoridad, en los puntos en que se hallen, y en todos los casos en que no se perjudique al servicio especial que les esté encomendado, darán auxilio á las autoridades encargadas en hacer los embargos consignados en dicho decreto, sin esperar mas órdenes que la reclamacion de los expresados funcionarios.

2.º En el caso que sea necesario el uso de fuerza, por que se resista á la autoridad con violencia, procederán á la prision de la persona ó personas que incurran en aquella, entregándolas en la cárcel del partido judicial á que correspondan, poniéndolas á mi disposicion

3.º Los señores Gobernadores militares de las provincias, comunicarán es-

ta orden á todos los comandantes militares de las suyas respectivas, y estos lo efectuarán á todos los destacamentos y partidas que se hallan en sus distritos, sujetos á su autoridad.»

El General encargado del despacho, Buceta

Excmo. Sr. Gobernador militar de Santander.

Cuya orden general he dispuesto publicar en este Boletín oficial para conocimiento de los individuos á quienes pueda interesar y señaladamente para el de los señores Alcaldes y Tenientes en quienes delegué mi autoridad para el embargo de bienes de las familias comprendidas en esta medida con arreglo á mi circular publicada en el Boletín de 31 de Julio último.

Santander 1.º de Agosto de 1875 — El Gobernador, Francisco Javier Camuño.

ADMINISTRACION DE ADUANAS DE SANTANDER.

Esta Administracion ha formado expediente de abandono á consecuencia de que Mr Lavadie pasajero del vapor francés Ponnier condujo á este puerto procedente de Burdeos una silla de montar, sin que se haya presentado á recojerla no obstante de haberse expedido el talon guia correspondiente. Tramitado

dicho expediente ha sido declarado el abandono de la silla de que se trata.

Y á los fines prevenidos en el caso 3.º del art. 187 de las ordenanzas de Aduanas se publican en este periódico el acuerdo de la Administracion, con objeto de que el interesado puede interponer cualquiera reclamacion en contra, dentro del plazo de veinte dias; en la inteligencia de que sino lo verifica se procederá en definitiva á lo que previene el artículo 188 de las ordenanzas citadas.

Santander 31 de Agosto de 1875.— Gumersindo Solis.

3-1

INTENDENCIA MILITAR DE BÚRGOS.

El Intendente militar de Búrgos.

Hace saber: que debiendo contratarse á precios fijos el suministro de pan y pienso á las tropas y caballos del Ejército y Guardia civil estantes y transeuntes en los puntos de Laredo por el término de un año á contar desde primero de Octubre de 1875 á fin de Setiembre de 1876, con sujecion al pliego de condiciones de 8 de Agosto de 1850, adiciones y modificaciones introducidas por diferentes Reales órdenes, se convoca á una pública y formal licitacion que tendrá lugar en esta Intendencia y en las Comisarias de guerra de los puntos citados á las 12 del día 16 de Agosto próximo, con arreglo á lo prescrito en el Real decreto de 26 de Febrero de 1852, Instruccion de 3 de Junio siguiente, y mediante proposiciones en pliegos cerrados, arregladas al formulario que con dicho pliego de condiciones estará de manifiesto en las referidas dependencias, y que deben estar redactadas en papel sellado y con el sello del impuesto de guerra, sin cuyos requisitos serán de ningún valor.

Búrgos 26 de Julio de 1875.—Julian de Echenique.

ANUNCIO.

Resueltos por Reales órdenes de 30 de Abril y 11 de Mayo últimos los expedientes incoados por Este Ayuntamiento con motivo de la enagenacion de terrenos procomunales hecha en pública subasta á favor de D. Ramon Cagigal y de don Bruno de la Herreria, en el sitio de las Marinas contiguas á la Dársena nueva en esta Villa, y necesitándose justificar, segun se ordena, que dichos terrenos son de la exclusiva propiedad del Municipio, se hace saber que todo el que se crea con derecho á repetidos terrenos, ó á los restantes de las marismas situadas al Norte y Sur de este Presidio, contiguas á la Darsena Nueva, se presenten ante esta Alcaldía en el término improrogable de 30 dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la Provincia, acompañados de los documentos ó pruebas legales correspondientes, en reclamacion de sus derechos; previniendo que pasado el plazo señalado sin efectuarlo se les irrogará el siguiente perjuicio.

Santander 26 de Julio de 1875.—El Alcalde, Carlos Busqué.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

MES DE MAYO DE 1875.

Relacion nominal por procedencias que comprende los descubiertos por ventas de bienes del Estado en esta provincia

NOMBRES.	Vecindad.	Sus cuentas		Clase de las fincas.	Procedencia.	VENCIMIENTO			IMPORTE.		Observaciones.
		Libros.	Fólios.			Dia.	Mes.	Año.	Ptas.	Céns.	
D. Fernando Santa María.	Santander.	3	94	Rústicas.	Patrimonio de la C.	12	Noviembre.	1873	237	»	
Dionosio Gomez	Potes	1	218	Id.	Clero.	31	Octubre.	1866	242	»	
Eugenio Guardo.	Idem.	»	227	Id.	Id.	31	Idem.	66 y 67	159	79	
Francisco Hierro	Cuvillo.	»	312	Id.	Id.	31	Idem.	67	11	97	
Miguel Diaz.	Villaescusa.	»	313	Id.	Id.	31	Idem.	66	7	25	
Vicente Gutierrez.	Campoó.	»	380	Id.	Id.	31	Idem.	67	33	23	
Pedro Hierro.	Cuvillo.	»	405	Id.	Id.	31	Idem.	66	103	07	
Segundo Hidalgo.	San Martin.	2	304	Id.	Id.	31	Idem.	72	82	39	
Benito Bárcena.	Idem.	»	»	Id.	Id.	31	Idem.	67 y 68	70	50	
Antonio Gomez.	Villaescusa.	»	315	Id.	Id.	31	Idem.	69 y 70	78	87	
Pedro García Ramirez.	Mataporquera	3	2	Varias.	Estado.	16	Julio.	1873	351	25	
Nicolás Cavia.	Santander.	1	195	Id.	Clero.	1	Marzo.	1874	62	50	
José García Obeso.	Reinosa.	1	21	Id.	Id.	12	Abril.	71 al 74	1	250	»
Nicolás Cavia.	Santander.	1	48	Id.	Id.	31	Agosto.	73 y 74	200	»	
Paulino Coterá.	Torrelavega.	2	147	Id.	Id.	17	Mayo.	Idem	1	007	50
Cayetano Escudero.	Santander.	4	86	Id.	Id.	16	Octubre.	73	12	0	
El mismo.	Idem.	4	87	Id.	Id.	16	Idem.	Idem	17	50	
Matías Ledesma.	Idem.	4	65	Terreno.	Id.	22	Idem	72 al 74	39	30	
Francisco Perez Soberon.	Idem.	1	45	Id.	Propios.	24	Marzo.	70 á 74	186	50	
Nicolás Cavia.	Idem.	1	51	Id.	Id.	20	Abril.	74	25	»	
Facundo Lopez.	Idem.	1	56	Id.	Id.	3	Julio.	72 74	180	»	
Miguel del Rio.	Idem.	1	192	Id.	Id.	12	Febrero.	73-74	83	»	
Cayetano Escudero.	Idem.	4	86	Varias.	Clero.	16	Octubre.	74	12	50	
El mismo.	Idem.	4	87	Id.	Id.	16	Idem.	74	17	50	
José Maria Grijuela	Herrera	2	76	Casa-Tabna	Propios.	4	Julio.	72 á 74	33	60	
Segundo Diaz Suero.	La Revilla.	2	46	Prados.	Instruccion pública.	30	Abril.	68 á 74	12	25	
El mismo.	Idem.	2	47	Id.	Id.	30	Idem.	Idem	11	90	
El mismo.	Idem.	2	48	Id.	Id.	30	Idem.	Idem	8	75	
Genaro Sierra.	Santander.	1	1	Varias.	Patrimonio de la C.	9	Diciembre.	74	967	50	
Calisto G. de la Llata.	Villanueva de Henrs (Procia de Palencia)	1	232	Prado.	Id.	6	Octubre.	68	62	55	
Nicolás Cavia.	Santander.	1	42	Censo.	Instruccion pública.	21	Marzo.	71	120	»	
Domingo Valle.	Boó	1	12	Casa-tabna	Propios.	49	Octubre.	68	180	»	
Manuel Gonzalez.	Aniero.	1	148	Varias.	Clero.	25	Enero.	75	76	25	
El mismo.	Idem.	1	151	Id.	Id.	25	Idem.	Idem	11	13	
Juan de Lamadrid.	Potes	1	152	Id.	Id.	25	Idem.	Idem	25	»	
Nicolás Cavia.	Santander.	5	3	Terreno.	Estado.	5	Febrero.	1875	50	»	
Miguel del Rio.	Idem.	1	192	Varias	Propios.	12	Idem.	Idem	41	50	
Nicolás Cavia.	Idem.	1	156	Id.	Clero.	1	Idem.	Idem	11	25	
El mismo.	Idem.	1	157	Id.	Id.	1	Idem.	Idem	9	25	
Pedro Varona.	Idem.	1	162	Id.	Id.	7	Idem.	Idem	237	50	
Justo Encinas.	Potes.	1	163	Id.	Id.	9	Idem.	Idem	76	88	
Pedro Varona Itero.	Santander.	1	188	Id.	Id.	21	Idem.	Idem	87	50	
El mismo.	Idem.	1	189	Id.	Id.	21	Idem.	Idem	100	»	
Nicolás Cavia.	Idem.	1	193	Id.	Id.	28	Idem.	Idem	75	»	
Francisco Perez Soberon.	Idem.	1	45	Terreno	Propios.	24	Marzo.	Idem	37	50	
Eusebio Pozas.	Liérganes.	2	42	Id.	Id.	12	Idem.	Idem	12	»	
El mismo.	Idem.	2	43	Id.	Id.	12	Idem.	Idem	10	80	
El mismo.	Idem.	2	44	Id.	Id.	12	Idem.	Idem	10	»	
El mismo.	Idem.	2	45	Id.	Id.	12	Idem.	Idem	10	»	
El mismo.	Idem.	2	46	Id.	Id.	12	Idem.	Idem	15	»	
El mismo.	Idem.	2	46	Id.	Id.	12	Idem.	Idem	33	60	
El mismo.	Idem.	2	47	Id.	Id.	12	Idem.	Idem	8	50	
El mismo.	Idem.	2	48	Id.	Id.	12	Idem.	Idem	18	»	
El mismo.	Idem.	2	49	Id.	Id.	12	Idem.	Idem	12	50	
El mismo.	Idem.	2	50	Id.	Id.	12	Idem.	Idem	21	»	
Nicolás Cavia.	Santander.	1	154	Varias.	Clero.	1	Idem.	Idem	37	50	
El mismo.	Idem.	1	195	Id.	Id.	1	Idem.	Idem	62	50	
Donato Sierra.	Ruherrero.	1	224	Id.	Id.	11	Idem.	Idem	212	50	
Santos Fernandez García.	Sobrepennilla.	1	247	Id.	Id.	14	Idem.	Idem	39	25	
José Fernandez Quevedo.	Lantueno.	3	81	Id.	Id.	13	Idem.	Idem	87	50	
El mismo.	Idem.	3	82	Id.	Id.	13	Idem.	Idem	27	50	
El mismo.	Idem.	3	83	Id.	Id.	13	Idem.	Idem	438	12	
Nicolás Cavia.	Santander.	1	58	Prado.	Beneficencia.	21	Idem.	Idem	27	50	
El mismo.	Idem.	1	59	Id.	Id.	21	Idem.	Idem	12	50	
El mismo.	Idem.	1	60	Id.	Id.	21	Idem.	Idem	25	»	
El mismo.	Idem.	1	61	Helguero.	Id.	21	Idem.	Idem	25	»	
Matías Ledesma.	Idem.	1	60	Tierra.	Propios.	22	Idem.	Idem	297	50	
José García Obeso.	Reinosa.	2	21	Varias.	Clero.	12	Idem.	Idem	320	»	
Francisco Hierro.	Cuvillo de Ebro.	2	22	Id.	Id.	13	Idem.	Idem	112	50	
Bernardino Velez.	Mazcuerras.	4	183	Id.	Id.	27	Idem.	Idem	21	50	
Juan Roiz Barrios.	S. Vicente la Barqra.	2	40	Prado.	Instruccion pública.	30	Idem.	Idem	3	50	

Juan Roiz Barrio.	S. Vcte. la Barquera.	2	41	Prado.	Instruccion pública.	30	Marzo.	1875	16 25
El mismo	Idem.	2	42	Id.	Id.	30	Idem:	Idem	3 75
El mismo.	Idem.	2	44	Tierra.	Id.	30	Idem.	Idem	21 25
El mismo.	Idem.	2	45	Prado.	Id.	30	Idem.	Idem	10 25
Segundo Diaz Suero.	La Revilla.	2	46	Id.	Id.	30	Idem.	Idem	1 75
El mismo.	Idem.	2	47	Id.	Id.	30	Idem.	Idem	1 70
El mismo.	Idem.	2	48	Id.	Id.	30	Idem.	Idem	1 25
Joaquin Magdaleno.	Laredo.	2	"	Solar.	Propios.	9	Idem.	Idem	2,020 "
Manuel Llama Negrete.	Término.	1	9	Ca ^a -taberna	Id.	12	Mayo.	Idem	275 "
Patricio Barquin hoy Bernardi- no Pagala.	Onton.	1	10	Montes.	Id.	14	Idem.	Idem	202 50
Ignacio García.	Sámano.	1	15	Casa.	Id.	25	Idem.	Idem	425 "
El mismo	Idem.	1	16	Id.	Id.	25	Idem.	Idem	87 "
Francisco Bustamante.	Villaverde.	2	26	Varias.	Clero.	20	Idem.	Idem	376 85
Bernardino de la Fuente.	Santander	2	27	8 tierras.	Id.	22	Idem.	Idem	184 63
El mismo.	Idem.	2	30	8 prados.	Id.	24	Idem.	Idem	237 50
El mismo.	Idem.	2	31	Varias.	Id.	24	Idem.	Idem	418 75
Antonio Fernandez Cheva.	Hijas.	2	108	Id.	Id.	20	Idem.	Idem	26 13
Mariano Bustamante.	Villaverde.	4	192	Id.	Id.	13	Idem.	Idem	45 "
Faustino Mazorra.	Saro.	4	204	Id.	Id.	27	Idem.	Idem	10 25
El mismo.	Idem.	4	205	Id.	Id.	27	Idem.	Idem	55 75
Juan Velarde.	S. Vcte. la Barquera	2	49	Prado	Instruccion pública.	24	Idem.	Idem	9 25
El mismo.	Idem.	2	50	Id.	Id.	24	Idem.	Idem	5 25
El mismo.	Idem.	2	51	Id.	Id.	24	Idem.	Idem	13 25

Encargo, pues, á los Sres Alcaldes populares de los Ayuntamientos de esta provincia se sirvan manifestar á los deudores avisados ya á domicilio por su conducto, la necesidad de que inmediatamente se presenten en la Caja de la Administracion Económica de esta provincia á realizar el descubierto en que cada uno se encuentre con el Tesoro público, para evitarme el disgusto, siempre repugnante para mí, de tener que apremiarles con todo el rigor de la ley: previniendo igualmente á los expresados funcionarios en quienes esta Administracion haya delegado, con arreglo á lo prevenido en la Instruccion de 3 de Diciembre de 1869, la facultad de reclamar por la via de apremio ejecutivo á los deudores morosos, á cuyo

fin se les ha remitido los oportunos certificados de descubiertos, activen su tramitacion con sujecion á los preceptos de su mencionada Instruccion, de manera que para el dia 20 del corriente se hallen terminados los expedientes respectivos, puesto que no es disculpable ya tanta morosidad: sirviéndoles de gobierno que estoy dispuesto á exigirles la más estrecha responsabilidad si este importante servicio continuara en el lamentable estado en que hoy se halla.

Santander 31 de Mayo de 1875 —V. B.º El Jefe Económico, Elías Bermudez.—El Jefe de la Seccion de Propiedad, Pedro M. de la Iglesia.—El Jefe de la Administracion, Miguel Santos.

JUNTA SINDICAL.

DEL

Colegio de Corredores de esta plaza

París á 60 dlv. 5,10 y 4 por 100 descuento.

Burdeos á 8 dlv. 5,10.

Barcelona á 8 dlv. 1¼ beneficio.

Madrid á 8 dlv. 1 1¼ daño.

Valladolid á 8 dlv. 3¼16 daño.

Santander 2 de Agosto de 1875 —El Adjunto de turno, Francisco M. Gutierrez.

Providencias judiciales.

Don Luciano Gutierrez de Celis, Juez municipal de esta villa de San Vicente de la Barquera.

Por la presente cito, llamo y emplazo á 12 ó 14 marineros pescadores de la matrícula de Lequeitio y Bermeo en la noche del dia 22 de Junio último como de ocho y media á nueve de la misma, causaron con instrumento cortante lesiones leves á don Pedro Uribe y D. Apolinar Aspillaga naturales de Ondarua, provincia de Guipúzcoa, hallándose estos últimos debiendo en la tienda de Calderon, de esta villa, cuyos 12 ó 14 marineros, cuyos nombres y demás antecedentes se ignoran, se hallaban en aquella fecha destinados á la pesca en este puerto,

para que comparezcan á celebrar el juicio de faltas, que se tiene acordado en providencia de 17 del corriente, el dia 14 de Agosto del mes próximo á las 3 de su tarde en la Audiencia de este Juzgado municipal, calle de la Barquera, bajo de apercibimiento de parales los perjuicios á que hubiesen lugar en derecho y de que incurren además en la multa de 25 pesetas sino se presentasen en expresado dia 14 de Agosto próximo.

Dado en San Vicente de la Barquera á 24 de Julio de 1875.

—Luciano Gutierrez de Celis.—
Manuel Diaz del Coto, secretario.

Anuncios oficiales.

Alcaldia de Santander.

Votado por el Ayuntamiento, en sesion celebrada en el dia de ayer, con arreglo á las consignaciones de su presupuesto, el pago de la anualidad vencida en 30 de Junio de 1873 por réditos de censos que contra sí tiene este Municipio y del cupon de 1872, correspondiente á las láminas del avenio celebrado con sus acreedores en 1867, se pone en conocimiento de los interesados, para que desde el dia de mañana y hora de 10 á 1 de la misma, se presenten en la Seccion de Contabilidad municipal para el cobro de lo que por dichas anualidades les corresponda.

Santander 30 de Julio de 1875.—Estanislao de Abarca.

PACIFIC STEAM NAVIGATION COMPANY.

CORREOS AL PACIFICO

Para Lisboa, Pernambuco, Bahía, Río-Janeiro, Montevideo, Buenos-Aires y puertos del Pacífico.

Saldrá de este puerto 1.º el del próximo Agosto el vapor de 6,000 toneladas y 3,000 caballos de fuerza nombrado

COTOPAXI.

Admiten carga y pasajeros de todas clases y para todos los puertos donde toca. Informará su consignatario D. C. Saint Martin, Agent general de la Compañía, Muelle núm. 31, ó en la correderia de D. Juan de Orbe, Muelle, núm. 8.

VAPORES-CORREOS DE A. LOPEZ Y COMPAÑIA.

PARA PUERTO-RICO Y HABANA

Salen de Santander el 15 de cada mes.

Y de Coruña (escala) el 16 de idem.

PRESTAN ESTE SERVICIO LOS VAPORES

A. Lopez, Guipúzcoa, Comillas, Mendez-Nuñez, Puerto-Rico, Isla de Cuba, España y Nuevo Santander.

Estos mismos vapores salen de Cádiz el 30 de cada mes.

Consignatarios en Santander Sres. Angel B. Perez y Compañía.

BAÑOS.

PLAYA DE SAN MARTIN.

Han quedado abiertos al servicio del público los cómodos y acreditados baños de la playa de San Martin, con magníficas casetas de nueva construcción, al

cuidado de bañeras encargadas del servicio necesario á las bañistas.

Precio de cada baño, un real.

Las faltas que se observen por los bañistas en el mejor servicio, se dirigirán á la calle de San Francisco, número 30, carpintería, en la seguridad de que serán atendidas.

21-6-6